



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

7 de noviembre de 1997

Núm. 200

ÍNDICE

Páginas

Composición y organización de la Cámara

PERSONAL

299/000004	Nombramiento de doña Inmaculada Agreda i Linero, con carácter de personal eventual, para el cargo de Asistente para la atención de los señores Diputados del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).....	2
-------------------	---	---

Control sobre las disposiciones del ejecutivo con fuerza de Ley

DECRETOS-LEYES

130/000030	Convalidación del Real Decreto-Ley 17/1997, de 10 de octubre, por el que se modifican determinados artículos de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar.....	2
-------------------	--	---

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

162/000173	Pleno Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre adecuación de la fiscalidad de las explotaciones agrícolas al régimen de incrementos y disminuciones aprobado por Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio.....	3
-------------------	---	---

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

PERSONAL

299/000004

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del nombramiento de doña Inmaculada Agreda i Linero para el cargo de Asistente para la atención de los señores Diputados del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de octubre de 1997.—El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Emilio Recoder de Casso**.

En virtud de lo acordado por la Mesa del Congreso de los Diputados en su reunión del día 18 de febrero de 1997 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, he tenido a bien nombrar, con efectos de 1 de noviembre de 1997 y con carácter de personal eventual, a doña Inmaculada Agreda i Linero para el cargo de Asistente para la atención de los señores Diputados del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de octubre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

CONTROL SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO CON FUERZA DE LEY

DECRETOS-LEYES

130/000030

Se publica a continuación el Real Decreto-Ley 17/1997, de 10 de octubre, por el que se modifican determinados artículos de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar (núm. expte. 130/000030).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, dicho Real Decreto-Ley fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de octubre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

REAL DECRETO-LEY 17/1997, DE 10 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA 13/1991, DE 20 DE DICIEMBRE, DEL SERVICIO MILITAR

La Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, prevé que el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, determinará la cuantía de los efectivos del reemplazo que cada año deben incorporarse a las Fuerzas Armadas para prestar el Servicio Militar, teniendo en cuenta las necesidades del planeamiento de la defensa militar.

No obstante, dicha Ley Orgánica no ha establecido previsión alguna para ajustar el reemplazo anual a las necesidades del planeamiento de la defensa militar cuando su cuantía es superior a estas necesidades.

Esta circunstancia concurre de modo extraordinario en este momento cuando para alcanzar en los plazos previstos la plena profesionalización de las Fuerzas Armadas el Gobierno ha decidido incrementar, mediante las previsiones presupuestarias oportunas, el número de soldados profesionales. Esto lleva aparejado que la necesidad de militares de reemplazo disminuya en razón del incremento de quienes se incorporan como tropa profesional, por lo que es imprescindible incluir en el citado texto legal la necesaria previsión normativa que resuelva la situación creada, respetando el principio constitucional de igualdad y la transparencia en el procedimiento a seguir para la determinación de los excedentes. A tal efecto se modifican los artículos 11.1 y 18.1 de la citada Ley Orgánica que, conforme a su disposición final quinta, tienen el carácter de ley ordinaria.

Tales modificaciones han de realizarse de modo inmediato, a fin de que puedan hacerse efectivas para el reemplazo de 1998, en el que se produce la circunstancia extraordinaria anteriormente descrita.

Para satisfacer esta extraordinaria y urgente necesidad, en tanto se adoptan las medidas legales necesarias para la plena profesionalización de las Fuerzas Armadas resulta obligado acudir al mecanismo previsto en el artículo 86 de la Constitución. Por otro lado su contenido no constituye una regulación general de derechos, deberes y libertades excluidos de este procedimiento normativo ni afecta al contenido esencial de los mismos y, como anteriormente se ha destacado, los preceptos modificados tienen carácter de ley ordinaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reu-

nión del día 10 de octubre de 1997, y en uso de la autorización concedida por el artículo 86 de la Constitución,

DISPONGO:

Artículo primero

Se modifica el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, añadiendo una nueva letra a dicho precepto con el siguiente contenido:

«f) Resultar excedente del reemplazo anual.»

Artículo segundo

Se modifica el artículo 18.1 de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, que queda redactado de la forma siguiente:

«1. El reemplazo anual comprende los efectivos que cada año deben incorporarse a las Fuerzas Armadas para prestar el servicio militar. El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, determinará su cuantía y, en su caso, los posibles excedentes, teniendo en cuenta las necesidades del planeamiento de la defensa militar, la previsión de efectivos a la que se hace referencia en el ar-

tículo 8 de esta Ley, el personal disponible para incorporarse al servicio militar y las preferencias manifestadas por los interesados sobre la edad de incorporación.

La determinación de los alistados a clasificar, en su caso, como excedentes del reemplazo se hará antes de la asignación de destinos, por medio de un sorteo público en el que quede garantizada la igualdad de oportunidades, entre los incluidos en la lista general del reemplazo anual.»

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

A la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

El presente Real Decreto-Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, 10 de octubre de 1997.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

162/000173

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición no de Ley sobre adecuación de la fiscalidad de las explotaciones agrícolas al régimen de incrementos y disminuciones aprobado por Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de noviembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley, para adecuar la fiscalidad de las explotaciones agrícolas, al régimen de incrementos y disminuciones aprobado por Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, para su debate en Pleno.

Madrid, 27 de octubre de 1997.—El Portavoz, **Luis de Grandes Pascual**.

Exposición de Motivos

La gran importancia que para la economía nacional y para el futuro del mundo rural representa el sector agra-

rio requiere que la actuación del Gobierno continúe en la línea adoptada hasta ahora en defensa de este sector.

Los agricultores españoles han atravesado en los últimos años por una situación económica grave, lo que ha llevado a la desaparición de gran número de explotaciones agrarias y, consecuentemente, al abandono del sector por numerosos profesionales, sin que en paralelo se haya ido produciendo el adecuado relevo generacional de este envejecido sector.

Uno de los problemas del sector agrario viene determinado por la pequeña dimensión que tienen muchas explotaciones agrarias. Esta atomización conlleva altos costes de mantenimiento, dificultad de afrontar nuevos proyectos de inversión, imposibilidad de poder compartir medios materiales, dificultad de obtener una producción estandarizada y de obtener mejores rendimientos, etcétera, lo que condiciona la viabilidad futura de estas explotaciones.

Por ello, es necesario facilitar la transmisión de fincas rústicas afectadas a la actividad agraria, así como de los

bienes inmuebles que forman parte de las explotaciones agrarias, por lo que se propone incentivar fiscalmente estas transmisiones en la línea iniciada por la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Por todo lo expuesto, se propone la siguiente Proposición no de Ley:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a realizar las modificaciones necesarias en el Real Decreto 660/1996, de 19 de abril, que desarrolla la Ley 19/1995, de 4 de julio, con el fin de mantener el incentivo fiscal que éste establecía para los incrementos de patrimonio puestos de manifiesto en la transmisión de fincas rústicas y de explotaciones agrarias, en la misma proporción en que allí se determinó. Es decir, que se reduzca en un 14,28% por cada año de permanencia en el patrimonio del sujeto pasivo que exceda de dos, quedando no sujetos al IRPF cuando los bienes hubieran permanecido en el patrimonio del sujeto pasivo más de ocho años.»